

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieron lo contrario.—(Código civil vigente).

*Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.*

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

(Gaceta del día 24 de Noviembre.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Dirección general de Obras públicas

Núm. 3469

##### FERROCARRILES

##### CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN

Vista la instancia elevada á este Centro por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces en solicitud de autorización para hacer los estudios de un ferrocarril secundario de Priego por la estación de Luque-Baena y Castro del Río á Fernán Núñez;

Viste el resguardo de constitución del depósito para garantía de los daños y perjuicios que con dichos estudios pudieran ocasionarse;

Vistas las Reales órdenes de 24 de Marzo de 1856 y 4 de Marzo de 1881;

Esta Dirección general ha resuelto autorizar á la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces para hacer los estudios del referido ferrocarril de Priego por la estación de Luque-Baena y Castro del Río á Fernán Núñez.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y á fin de que se sirva insertar esta orden en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1908.—El Director general, P. O., Ricardo Serantes.

Sr. Gobernador civil de la provincia de Córdoba.

#### JEFATURA DE MINAS

DE LA

#### PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 3520

Número del expediente 6.492

Don Luis Gamboa y Robles, Ingeniero Jefe accidental del Distrito Mínero de Córdoba.

Hago saber: que por don Rafael Salcedo y Nieto, vecino de Villa del Río, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 4 de Noviembre de 1908, solicitando se le concedan nueve pertenencias para la mina denominada *Escudra*, de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje denominado dehesa de la Onza, lindando al S. y E. con la mina *Conchita*; por O. con *La Magdalena*, núm. 5 655, y por N. con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 17 de Noviembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el ángulo N. O. ó mojón 2.º de la mina *Conchita*, número 5.710, desde el cual se medirán 400 metros al E., y en su final, y sobre la línea N. de dicha mina, se pondrá la primera estaca; á los 100 me-

tros de esta al N. se fijará la segunda; á los 500 de esta al O. la tercera; á los 500 de esta al S. la cuarta; á los 100 de esta al E. la quinta, y de quinta al punto de partida 400 al N., para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 20 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Gamboa.

Núm. 3541

Número del expediente 6.494

Hago saber: que por don Andrés Chastel, representante de la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, y vecino de Pueblo Nuevo, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia, fecha 14 de Noviembre de 1908, solicitando se le concedan trece pertenencias para la mina denominada 2.ª *Membrillera*, de mineral plomo, sita en el término de Los Blázquez y paraje llamado dehesa de la Membrillera, lindante al S. con el registro *Membrillera*, número 6 464, y por los demás vientos con terreno franco de la propiedad de don Fernando Cid; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 20 de Noviembre de 1908, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida la estaca N. 6 5.ª del registro *Membrillera*, núm. 6 464; de dicho punto, en dirección próximamente E. 20º S. verdadero, siguiendo la línea N. de *Membrillera*, se medirán 300 metros y primera es-

taca; de primera N. 20º E. 100 y segunda; de segunda O. 20º N. 100 y tercera; de tercera N. 20º E. 100 y cuarta; de cuarta O. 20º N. 100 y quinta; de quinta N. 20º E. 100 y sexta; de sexta O. 20º N. 300 y séptima; de séptima S. 20º O. 300 y octava; de octava E. 20º S. 100 y novena; de novena S. 20º O. 100 y décima; de décima E. 20º S. 100, hasta intestar con el registro *Membrillera*, y décima primera, y de décima primera N. 20º E. 100 metros al punto de partida, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 23 de Noviembre de 1908.—El Ingeniero Jefe, P. A., Luis Gamboa.

#### Comisión provincial de Córdoba

Núm. 3040

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial durante el tercer trimestre del corriente año de 1908.

Mes de Septiembre.

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron: Delgado Pérez, Porrás Aguayo, Viguera, Fuentes Breña, Aparicio y Conde.

Después de leída y aprobada el ac.

ta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Señalar los días para celebrar sus sesiones ordinarias durante el mes corriente.

Confirmar el ingreso en el Departamento de dementes, ordenado por el señor Gobernador civil, de Simón Gómez Losilla, de estos vecinos.

Sea entregada á su familia la enferma curada en el Departamento de dementes Dionisia López Caballero.

Idem Concepción Belmón, que se encuentra en igual caso.

Admitir la excusa que del cargo de Concejal del Ayuntamiento de Aguilar presenta don Francisco Cosano Valle, fundada en su estado de salud.

Conceder seis ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Sesión del día 5

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Fuentes Breña, Delgado Pérez, Porras Aguayo, Aparicio, Viguera y Conde.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Pase al Departamento de dementes el acogido en una de las enfermerías del Hospital de Agudos Luis García, natural de Montilla, por acreditarse padece de enagenación mental.

Se ponga en conocimiento del señor Juez de instrucción de Priego el estado mental de Pedro Romero Serrano, que se recluyó por su orden, por si tiene á bien autorizar la salida del mismo.

Sea entregado á su familia el enfermo curado en el Departamento de dementes Tomás Valenzuela Iglesias.

Aprobar la factura que presenta el Notario don Diego del Río, por sus derechos y suplementos en el poder otorgado á favor de los Abogados excelentísimos señores don Juan Isasa y don Manuel Molina.

Idem las facturas presentadas por la Empresa de Electricidad de Casillas, referentes al fluido suministrado á la casa núm. 18 de la calle Alfonso XIII durante los meses de Enero á Junio del corriente año.

Idem la cuenta justificada que remite doña Dolores Castañeira y Melgarejo, viuda de don Angel María Castañeira, Secretario que fué de esta Corporación, de los gastos satisfechos por su difunto esposo con cargo al material de la Secretaría, desde 1.º de Enero último al 19 de Febrero, en que falleció.

Idem otra presentada por la propia señora, de los gastos satisfechos por su difunto esposo para la adquisición de material de oficina con destino á la Sección de Quintas.

Idem otra del conserje de la Corporación, referente á los gastos menores ocurridos en la reparación del edificio y su mobiliario.

Idem el pago hecho por la Alcaldía de Montoro á las siete nodrizas externas residentes en aquella ciudad, por

sus devengos correspondientes al 4.º trimestre del año 1907.

Idem otro pago hecho por el propio Ayuntamiento á las cinco nodrizas que quedan en la misma ciudad, también por sus devengos de los meses de Abril, Mayo y Junio del corriente año.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede desestimar la alzada interpuesta por don Antonio Ortiz Prieto, confirmando el acuerdo del Sindicato de la Comunidad de Labradores de Cabra de 16 de Diciembre último.

Idem desestimar el recurso interpuesto por don Agustín Serrano Roldán, confirmando el acuerdo de la Comunidad de Labradores de Cabra, que incluyó al recurrente en las listas cobratorias del pago del impuesto de Guardería rural.

Aprobar los pliegos de condiciones formulados por el Negociado de Administración de Beneficencia para contratar el suministro de pan y carne con destino á los Establecimientos benéficos durante el año de 1909, con excepción del párrafo último de la condición 5.ª, que limita la facultad de los Directores, que debe suprimirse; que se convoque á subasta para oír proposiciones, consignando que el precio del pan sea el más bajo en plaza en la semana anterior á la subasta, hecho con harina de trigo del país; y para la carne el más bajo que fijen los periódicos locales, teniendo en cuenta los designados por las Sociedades de Ganaderos y señores Barea é hijo en la semana anterior á la del suministro.

Se expida un certificado del acuerdo de la Excm. Diputación provincial que ratificó el de la Comisión de 20 de Agosto de 1907 por el cual se concedió el derecho á don Ignacio López Ortiz á percibir las prorratas de aumento gradual de sueldo que le correspondían, y se eleve nueva súplica á la Superioridad, rogándole autorice la inclusión en el próximo presupuesto de la cantidad importe de expresada prorrata.

Rebajar la cuota señalada á don Eduardo Borrego Melgar por la Junta repartidora de arbitrios extraordinarios de Almodóvar del Río, para el ejercicio corriente, á 80 pesetas.

Idem á don Antonio García y García, por la misma Junta é igual concepto, á 150 pesetas.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que, no sólo no se lesionan intereses de ningún género con la construcción del pantano de las Mestas, sino, por el contrario, el riesgo de las 9500 hectáreas de terreno á que las aguas han de dedicarse, su pone una mejora importantísima para la agricultura, fuente principal de vida de esta provincia, de la que toda ha de disfrutar, y muy principalmente esta capital.

Conceder dos ingresos en la Casa de Socorro Hospicio.

Ordenar á los Directores de los Establecimientos de Beneficencia que en lo sucesivo todos los vales que expidan mensualmente vengan firma-

dos también por los señores Capellanes de cada Establecimiento.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Sesión del día 11

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Fuentes Breña, Porras Aguayo, Millán, Delgado Pérez, Viguera y Conde.

Leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Se exija á don José Miranda Rey la presentación de documento que acredite la adjudicación de los créditos pertenecientes á su difunto padre y pago de derechos reales correspondientes, invitándole á su vez á que, de acuerdo con la concesionaria doña Concepción Heredia y Valle, determinen cuáles créditos de los que ostenta contra esta Diputación han de afectarse al contrato de cesión, toda vez que el importe de aquellos supera al de la cantidad objeto del contrato.

Nombrar interinamente para ocupar la plaza de Profesor auxiliar su pernumerario sin sueldo de la Escuela provincial de Música á don Francisco Romero Gálvez.

Acceder en principio á lo solicitado por don Mariano Maqueda, maestro de la escuela del correccional de esta ciudad, concediéndole el aumento de sueldo que pretende, siempre que justifique con previo informe del Director del Establecimiento la necesidad del citado aumento y la certeza de las razones alegadas.

Sea entregada á su familia la enferma curada en el Departamento de dementes Carmen Basurte Higuera.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

Sesión del día 12

Presidencia del Sr. D. Diego Soldevilla Vázquez.

Señores que asistieron:

Fuentes Breña, Delgado Pérez, Porras Aguayo, Millán, Viguera y Conde.

Después de leida y aprobada el acta de la sesión anterior, se acordaron los particulares siguientes:

Se reclame por conducto del señor Gobernador al Ayuntamiento de Hinojosa del Duque una certificación en que conste la fecha en que fué elegido Concejal don Manuel Calderón Torrico, para resolver en la denuncia de incapacidad presentada por don Vicente Leal.

Idem por el propio conducto, y al mismo Ayuntamiento, para que forme y tramite sobre el expediente de reclamación contra la capacidad para ejercer el cargo de Concejales del Ayuntamiento de Hinojosa de don Alfonso Sánchez Ramírez, don Cipriano Agredano, don Manuel Aparicio y don Antonio Ramírez, por estar interesados en el arriendo de consumos y del impuesto de pesas y medidas, el cual remitirá, una vez terminado, para su resolución.

Se eleve respetuosa instancia al excelentísimo señor Ministro de la Go-

bernación, acompañando certificado de los acuerdos de la excelentísima Diputación provincial de 13 de Noviembre de 1903 y 10 de Octubre de 1907, en nueva súplica de la Superioridad, para consignar en presupuesto las partidas necesarias para pago á don Filemón Moreno García, Oficial Jefe de la Sección del Censo electoral, de las prorratas de aumento gradual de sueldo por años de servicios que le corresponden, ya que las resoluciones de la excelentísima Diputación han causado estado como adoptadas en pleno uso de sus facultades.

Se expida otro certificado del acuerdo que reconoció á don Gabriel Escamilla Rodríguez, empleado de esta Diputación, el derecho á percibir la prorrata que le resultó al concederle el aumento gradual para el ejercicio de 1907, con igual objeto.

Idem otro referente al derecho reconocido á don Enrique Barberini García, delineante de la Sección de carreteras provinciales, con el mismo objeto y con los propios fines que los anteriores.

Aprobar cuatro relaciones de vales expedidos por los Directores de los Establecimientos de Beneficencia, de artículos adquiridos por administración y contratada durante el mes de Julio último.

Conceder á don José Carlos Ortiz la primera recompensa de aumento gradual por años de servicios, y que se solicite de la Superioridad la autorización competente para incluir en presupuesto la cantidad necesaria para el pago de este servicio.

Declarar de utilidad pública las obras de condación de aguas á la ciudad de Bujalance, solicitado por su concesionario don José Gallo y García de Linares, en lo referente á la imposición de servidumbre forzosa de acueducto sobre terrenos que no exijan expropiación.

Conceder veinticinco días de licencia al oficial de Quintas don Gabriel Córdoba Acosta.

Idem al Ayuntamiento de Baena el plazo de veinte días para satisfacer sus obligaciones con esta Diputación; entendiéndose que, una vez pasado el citado plazo sin cumplir lo prometido, se continuará con todo rigor el expediente de responsabilidad contra los individuos que componen la Corporación.

Informar al señor Gobernador en el sentido de que procede que el aprovechamiento de tres litros de agua por segundo que disfruta el excelentísimo señor Marqués de Viana del río Bembejar, con destino á riegos en su finca de Moratalla, unidos á los diecisiete más que se le conceden para el mismo objeto temporalmente, deben ser concedidos, siempre que se ajuste en un todo á las reglas dictadas por la División de trabajos hidráulicos del Guadaquivir.

Se trasladen al Hospital de San Lázaro, de Sevilla, á tres enfermos de elefantiasis que existen en el Hospital de Crónicos, librándole al Director la cantidad necesaria para los gastos de viaje.

Desestimar la petición hecha por el Alcalde de Baena para el ingreso de dos huérfanos de padre en la Casa de Socorro Hospicio, por que esta clase de ingresos deben ser á virtud de instancia de la parte interesada, y aguardar turno de vacante.

Conceder un ingreso en la Casa de Socorro Hospicio.

Con lo que terminó la sesión.—El Secretario, José Balén Falero.

(Concluirá)

## Sección provincial de Pósitos CORDOBA

Circular núm. 3481

Próximo á terminar el corriente año y, por tanto, el cierre de las operaciones de contabilidad en la administración de los caudales de los Pósitos, se hace preciso, y así lo recomiendo á los señores Alcaldes y Presidentes de Juntas patronales, procedan á practicar los trabajos preliminares para la formación de las cuentas de sus respectivos establecimientos, á fin de que, llegado el día primero de Enero de 1909, se pueda de una manera rápida proceder á su confección y rendirlas, por tanto, á este centro, dentro precisamente del mismo mes de Enero, pues de otra manera no serían ni serán de abono las retribuciones legales á que la Comisión administradora tiene derecho por ministerio de la ley.

Esta Jefatura, á fin de unificar los distintos criterios que se le han manifestado á propósito de cómo y de qué capital deberán liquidarse las retribuciones que corresponde percibir á los Administradores locales, ha estimado oportuno, y más que oportuno necesario, dictar sobre esta y otros puntos las siguientes prevenciones:

1.ª Las comisiones administradoras deberán verificar la liquidación de la mitad de la quinta parte de sus retribuciones, del interés legal que produzcan los préstamos dentro del año de la cuenta, no considerando existentes para el efecto de aquella liquidación las partidas que figuren en las relaciones de deudores de prestatarios comprendidos en los beneficios que concede la regla 1.ª del art. 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906, y que para el perdón de sus descubiertos se hayan instruido los necesarios expedientes.

2.ª Por lo que respecta á los créditos acogidos á los beneficios de la regla 2.ª, y que durante el todo ó parte del año figurasen en las listas de deudores, se liquidará la retribución y las cantidades que hayan tenido entrada en el arca del establecimiento, nunca de la totalidad del débito en la bonificación, pues esto representaría, á más de un positivo perjuicio inferido á los intereses de la Institución, una gran inmoralesidad administrativa, por cuanto representaría percibo del interés de un capital puramente nominal, dado que al ingresar en caja queda por efecto del

beneficio obtenido rebajado en un cuantioso tanto por ciento.

3.ª Para los efectos de la precitada liquidación se considerarán los débitos en granos que figuran en las relaciones como si fuesen metálico, á cuyo efecto se les valorará con arreglo al que tengan en el mercado el día anterior al practicarse aquella operación, adjuntándose á la cuenta el certificado que así lo acredita.

4.ª Siendo el interés legal el de 6 por 100 para todos los préstamos en metálico hechos con anterioridad á los repartos de sementera del año de 1906, y de 4 por 100 para los posteriores, las liquidaciones que se practiquen habrán de ajustarse á este interés.

5.ª La mitad de la quinta parte del interés que produzcan los préstamos se aplicará á gastos de administración; la otra mitad constituirá las retribuciones legales, á tenor de lo dispuesto en la regla 1.ª de la circular de 22 de Marzo de 1907.

6.ª Los Pósitos que no rindan sus cuentas dentro, precisamente, del primer mes del año con entrada en la Sección en la misma época, ó sea del 1.º al 31 de Enero, según lo prevenido por la disposición 1.ª de la Real orden de 27 de Abril de 1900, no tendrán derecho al percibo de las retribuciones y, por tanto, no le serán de abono.

7.ª Asimismo no se autorizará el percibo de ellas á los Administradores de aquellos establecimientos que por punibles negligencias tengan en descubierto con esta Sección el pago de sus contingentes y dietas devengadas por anteriores visitas de inspección, conforme determina la regla 2.ª de precitada circular.

8.ª Las retribuciones no serán de abono cuando de ellas se daten en la cuenta del ejercicio que correspondan. El orden administrativo que debe de guardarse consiste en figurar la liquidación de estas retribuciones en la cuenta de ordenación, y una vez que recaiga la aprobación, entonces es cuando los cuentadantes pueden librarlas y percibir las. El sistema que se viene siguiendo en algunos establecimientos de librarlas y percibir las dentro del año de la cuenta, es una corruptela mal entendida que debe desaparecer y que esta Jefatura no está dispuesta á consentir de hoy en adelante.

9.ª Hallándose ordenada la metalización de los granos y la venta, por ello, de las paneras que los contuviesen, no se autorizarán ni serán de abono las sumas que aparezcan satisfechas por obra de reparación en dichos locales.

10.ª Las cuentas habrán de rendirse debidamente reintegradas; el primer pliego de la original de ordenación y el de caudales con una póliza de la clase 11.ª, y la documentación correspondiente al cargo y data con un timbre móvil de 10 céntimos.

11.ª Los Pósitos que tengan aprobados los expedientes de deudas de las comprendidas en las reglas 1.ª y 2.ª del art. 6.º de la ley, eliminarán

los créditos de la relación de deudores; los que no estuviesen en este caso deberán seguirlos consignando hasta que recaiga en aquellos la superior aprobación.

12.ª Los Ayuntamientos y Juntas patronales que á tenor de lo dispuesto en la circular Instrucción de 25 de Mayo de 1880 estaban obligados á formular en los dos últimos meses de los antiguos períodos económicos las relaciones de deudores, quedan en el deber de formularlas en el último mes del año natural, ó sea en el próximo é inmediato de Diciembre, y rendirlas á esta Sección en todo el siguiente mes de Enero, conforme á lo prevenido en la disposición 1.ª de la Real orden de 27 de Abril de 1900, debiéndose hacer constar en aquellos documentos el nombre de los prestatarios que retengan en su poder granos y metálico del Pósito por sacas ó repartimientos, cuyas deudas habrán de liquidarse hasta el día 31 de Diciembre. De esta relación se remitirán dos ejemplares á este centro provincial, según dispone la regla 4.ª de la Instrucción para la contabilidad aprobada y circulada en Real orden de 31 de Mayo de 1864, con el fin de verificar su examen, y caso de conformidad proceder á la imposición del contingente que corresponda satisfacer á todos y á cada uno de los Pósitos de esta provincia.

Constituyendo la formación y rendición de las cuentas en su tiempo y razón la base principalísima que denota una buena gestión administrativa, espero confiadamente que los señores Alcaldes y Presidentes de Juntas patronales me las remitirán en la fecha prefijada, secundando de esta manera la redentora labor que actualmente se lleva á cabo para vivificar, impulsándolos, unos caudales que por censurable inercia, á todos achacable, han permanecido inactivos, con evidente perjuicio para las modestas clases agrícolas.

Como muestra de quedar enterados, los señores Alcaldes y Presidentes de Juntas patronales se servirán acusar recibo de la presente circular.

Córdoba 18 de Noviembre de 1908.  
—El Jefe de la Sección, Carlos Morales.

## Ayuntamientos

FUENTE TOJAR

Núm. 3530

Don Manuel Abalos Ruano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que en cumplimiento á lo que está prevenido, desde hoy queda expuesta al público, por término de diez días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matrícula industrial de este pueblo para el venidero año de 1909, á fin de que dentro del mismo pueda examinarse por los interesados y aduzcan las reclamaciones que crean convenientes.

Fuente Tójar 19 de Noviembre de 1908.—Manuel Abalos.

Núm. 3531

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de la riqueza rústica y urbana de este distrito municipal para el año próximo de 1909, en cumplimiento á lo que está prevenido, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde hoy, para que dentro del mismo pueden examinarlos los contribuyentes y aducir las reclamaciones que tengan á bien.

Fuente Tójar 20 de Noviembre de 1908.—Manuel Abalos.

SANTA EUFEMIA

Núm. 3522

Don Manuel Guillermo Romero, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el ejercicio de 1909, se halla expuesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, durante cuyo período puede ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que estimen pertinentes.

Santa Eufemia 14 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Manuel Guillermo Romero.

MONTORO

Núm. 3537

Desde hoy, y por término de ocho días, queda de manifiesto en esta Secretaría municipal el padrón de cédulas personales de todos los residentes en este término obligados á la exacción del impuesto durante el próximo año de 1909, á fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes y deducir contra el mismo las reclamaciones que consideren oportunas.

Montoro 23 de Noviembre de 1908.  
—Pedro Medina.

VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 3523

Don José Carvajal Pastor, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la tercera subasta que venía anunciada para el día 8 del corriente para la venta de 17.901 kilogramos de garbanos existentes en las paneras de este Pósito, se anuncia una cuarta subasta que tendrá lugar á los quince días siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á las diez del mismo, en la sala capitular y bajo mi presidencia ó la del Teniente que me sustituya, y cuyo acto se verificará bajo el mismo pliego de condiciones que sirvió para la anterior, por medio de proposiciones en pliego cerrado, que entregarán en la mesa de la presidencia, al que acompañarán la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 del total importe de la subasta en la Depositaria del establecimiento, y cuyos tipos se harán saber por medio de edictos en esta Casa Consistorial.

Villanueva del Duque 19 de Noviembre de 1908.—José C. Pastor.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 3511

#### Cédula de emplazamiento.

En el Juzgado de primera instancia de esta ciudad y Escribanía de mi cargo se ha interpuesto demanda en juicio declarativo de mayor cuantía por el Procurador don Francisco de la Cruz y Córdoba, en nombre de doña Valle Raigón Soto, por sí y como madre y representante legal de sus menores hijos don Mariano, don Rafael, don Miguel y don José Urbano Raigón, herederos y causa habientes de don Mariano Urbano y Polo, y también de la Sociedad Márquez y Urbano, en liquidación, contra las personas y entidades desconocidas y de ignorado domicilio que se expresarán, sobre que se declaren extinguidos y prescritos determinados créditos, obligaciones, hipotecas y censos que a favor de aquellas aparecen impuestos y vigentes sobre varias fincas propias de los demandantes, que lo son: la casa número uno antiguo y treinta y cuatro moderno, situada en el frente del Campo de la Merced, que fué segregada de una finca urbana; casa número primero antiguo, treinta y dos, treinta y cuatro y treinta y seis, de dicho Campo de la Merced, con huerto poblado de naranjos, unido a la número treinta y cuatro y el edificio llamado Parador de Vista Alegre; la casa número ocho antiguo y cuarenta moderno en el mismo Campo de la Merced; la casa número ciento nueve, calle de Santa María de Gracia; la casa número cuarenta y ocho antiguo y treinta y dos moderno, calle de Alfaro; la casa números treinta y tres y treinta y cuatro antiguos, once y trece modernos, calle de Alfaro, propias éstas cinco fincas de la referida Sociedad Márquez y Urbano en liquidación; dos terceras partes proindivisas de la casa número veinte y dos antiguo y diez y seis moderno de la calle de la Concepción, y la casa número treinta y cinco antiguo y diez y siete moderno, calle llamada antes de Carnicerías, hoy de Alfaro, pertenecientes estas dos últimas propiedades al difunto don Mariano Urbano Polo, hoy su testamentaria, y se declare también extinguida y prescrita la obligación de pago, así como que cancelen y consientan los demandados la cancelación de las menciones e inscripciones hechas de indicados gravámenes en los libros del Registro de la propiedad, haciéndose, en su caso, por el Juzgado esas cancelaciones con expresa imposición de costas; y en cumplimiento de lo acordado por el señor Juez, en providencia dictada ante mí con fecha de ayer, a solicitud de la parte demandante, por la presente se emplaza por segunda vez a las personas y entidades contra quienes se propone dicha demanda, que lo son: los acreedores de las testamentarias de don Ramón Alonso González, doña Dolores Pérez de Armenta, doña Antonia Eleidesma Vigio, doña Ramona Martínez de Argote y

Mosquera y don Félix de las Heras Revuelto, los que se crean con derecho al vínculo fundado por doña Inés Agustina de la Corte, de las Capellanías fundadas por don Andrés Bazuelo y Alonso de Tejada, la Junta de Propios de esta ciudad, el convento de Carmelitas calzados de Cabra, doña Juana Gúez, don Mariano Jiménez Fernández, don Francisco Daroni, don Manuel Gutiérrez Ravé Torquemada, el Jurado Diego Rodríguez de Córdoba, don Ramón Pérez de Armenta y don Francisco León Reina, así como a los que se consideren con derecho a hacer efectivas en la indicada casa número ciento nueve, calle de Santa María de Gracia, las responsabilidades dimanantes de la causa seguida por hurto en el año de mil ochocientos cuarenta y ocho, contra Francisco Biedma, y también los herederos de todos ellos ó sus causa habientes, y se les emplaza, como queda dicho, por segunda vez para que comparezcan en los autos, personándose en forma, dentro del término improrrogable de cinco días, mitad del que antes se ha fijado, que empezarán a contarse desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, previniéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Córdoba veinte de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Licenciado Rafael Pellitero.

Núm. 3540

Don Juan Mariano Algaba y Pineda, Juez municipal del distrito de la izquierda de esta ciudad.

Hago saber: que en expediente seguido en este Juzgado para la exacción de una multa de quinientas pesetas impuesta por el señor Gobernador civil de la provincia a don Amador Martínez Arjona, vecino de esta capital, por desobediencia a órdenes de dicha autoridad, he mandado se vendan en subasta pública los bienes que a continuación se detallan, con el valor de su aprecio y el tipo por que se subastan:

Diez y ocho sillas llamadas de Victoria, de haya, en blanco, con asientos redondos, en cuarenta y cinco pesetas.

Doce sillas barnizadas en color oscuro, con asientos de madera, en treinta y seis pesetas.

Tres perchas llamadas de tijera, en blanco, con diez colgantes cada una, en siete pesetas cincuenta céntimos.

Tres veladores con pies de hierro y tableros redondos, de mármol, en treinta pesetas.

Y dos mesas en blanco, para cocina, en seis pesetas.

Que hacen un total de ciento veinte y cuatro pesetas cincuenta céntimos.

Cuya subasta tendrá lugar el día siete de Diciembre próximo, a las trece horas, en la Audiencia de este Juzgado, situado en la calle Claudio Marcelo, piso alto de las Casas Consistoriales, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de su aprecio, y teniendo que consignar previamente en la mesa del Juzgado,

los que deseen tomar parte en la licitación, el diez por ciento del tipo del mueble por que se haga la proposición, hallándose los bienes antes descritos en la casa número dos de la calle Manuel, «Casino de Artesanos», donde pedrán verlos los que le interese.

Dado en Córdoba a veinte y cuatro de Noviembre de mil novecientos ocho.—Juan Mariano Algaba.—El Secretario, José Cabrera.

### CEUTA

Núm. 3407

Don Felipe Serrado Tabares, primer Teniente del regimiento infantería de Ceuta, número sesenta, Juez instructor de este expediente seguido contra el soldado del mismo Rafael Santaella López, por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Lucena, provincia de Córdoba, hijo de Juan y de Teresa, soltero, de oficio bracero, de veinte y dos años de edad, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en Ceuta y Sevilla, se presente en este Juzgado que tiene su residencia actual en el cuartel de la Reina, de esta plaza, para responder de los cargos que le resultan en el expediente que le instruyo por deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades, tanto civiles como militares y a los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Rafael Santaella López, y caso de ser habido, se le conduzca a esta plaza, a mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de este fecha.

Dada en Ceuta a once de Noviembre de mil novecientos ocho.—Felipe Serrano.

### SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta a continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este *BOLETIN* el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas a satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente a los artículos 8.º y 28 de la referida Instrucción, y las expresadas Corporaciones están obligadas a satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que resulten desiertas, por no haber motivo que aconseje la excepción de este pago.»

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar en primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, a reserva de reintegrarse, cuando exista rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que hubo póstor.»

En la imprenta del «Diario de Córdoba», Letrados 18, se hallan de venta los impresos siguientes:

### LAS GUIAS

para la conducción de aceitunas.

### RECIBOS

para la cobranza del impuesto de consumos.

Los formularios del Registro fiscal para edificios y solares.

### LOS EXPEDIENTES

para guardas jurados.

### REPARTIMIENTOS

de las contribuciones por rústica y urbana y sus listas cobratorias.

### REPARTIMIENTO

de consumos y lista cobratoria.

### DECLARACIONES

de alta y baja de industrial.

Listas de embarque con arreglo al último modelo.

### MATRICULA INDUSTRIAL

y su lista cobratoria.

### RELACIONES

juradas para edificios y solares.

### LOS LIBROS

borradores de Ingresos y Gastos

### Cédulas de apremio

de segundo grado, con arreglo a la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Los poderes para clases pasivas, residentes en Córdoba y fuera.

### PRESUPUESTOS

Presupuestos de gastos e ingresos carcelarios.

Imprenta del Diario de Córdoba.